

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00115 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO PINEDA LOPEZ
DEMANDADA:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	No repone auto- Niega Apelación por improcedente

Mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día cinco (5) de noviembre de 2013, visible a folios 81 y 82 del expediente, el Dr. JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS interpuso Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 26 de septiembre de 2013 notificado por estado del día siguiente y personalmente el cinco (5) de noviembre de la presenta anualidad mediante el cual se impuso multa por inasistencia a audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento del proceso de la referencia (Fl. 72).

Señala el recurrente como razones de inconformidad que el día 16 de septiembre de 2013 a las 1:00 p.m. asistió a cita medica para lo cual anexa copia de la formula medica.

CONSIDERACIONES:

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia **dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia**, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrillas fuera del texto legal)

Con base en dicha norma advierte el Despacho que la audiencia se realizó el dieciséis (16) de septiembre de 2013 y la justificación de inasistencia se presentó el cinco (5) de noviembre de 2013, es decir fuera del término otorgado por la ley, por lo tanto y dado que el auto que fija fecha para audiencia inicial fue expedido el veintiuno (21) de agosto de 2013 y aplazada mediante auto del cuatro (4) de septiembre de 2013 notificada por estados del día siguiente, sin que haya concurrido el mencionado apoderado a la audiencia inicial ni sustituido el poder; conlleva a la aplicación de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 del CPACA.

En consecuencia, **no se repondrá la decisión recurrida** y se estará a lo resuelto en la providencia del día veinticinco (25) de septiembre de 2013.

Finalmente, en cuanto el recurso de apelación el Despacho **no concederá el recurso interpuesto por improcedente** al no ser el auto susceptible del mismo según el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del veinticinco (25) de septiembre de 2013 que impone multa por inasistencia a audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento al Dr. JORGE ORLANDO SIERRA CARDENAS.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto contra dicho auto.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria